



Política de Inversión
Conservatorio de Música de Puerto Rico



CONSERVATORIO
DE MÚSICA DE PUERTO RICO

POLÍTICA DE INVERSIÓN



I. INTRODUCCIÓN

La ley Número 113 del 3 de agosto de 1995 autoriza al Gobernador de Puerto Rico a promulgar directrices y asesorar las agencias, municipios, corporaciones públicas, sistemas de retiro gubernamentales y otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas de Puerto Rico sobre la inversión de fondos públicos. La Orden Ejecutiva Número OE-1995-50A dispone que le Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "BGF"), funja como agente fiscal del Gobierno de Puerto Rico y le otorga la autoridad de establecer unas políticas de inversión para la prudente administración de los recursos de inversión de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A tono con ello se crea este documento, donde se establecen los objetivos y políticas de inversión para el Conservatorio de Música de Puerto Rico. Dicha Corporación fue creada en virtud de la Ley Número 77 del 30 de mayo de 1980 bajo el Gobierno de Puerto Rico. Con el propósito de reafirmar y robustecer la autonomía académica de la educación musical, promover y administrar adecuadamente los programas y operaciones del Conservatorio de Música de Puerto Rico, se crea una corporación pública que se conocerá como la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, como entidad autónoma, de aquí en adelante denominada la Corporación.

I. PROPÓSITO

Estas guías aplican a la administración de los recursos de inversión de la Corporación, incluyendo sus fondos operacionales. Su intención no es la de aplicarse a otro tipo de corporación pública. Estas guías pretenden ser lo suficientemente específicas como para ser significativas, al tiempo que son lo suficientemente amplias como para ser prácticas. El Oficial designado será responsable de tomar las decisiones de inversión que considere apropiadas de acuerdo con los recursos y necesidades financieras de la Corporación, y de acuerdo a la regla del inversionista prudente, según como se define más adelante.

Si estas guías no pudiesen aplicarse a alguna situación en particular, entonces el Oficial designado como responsable del programa de inversión deberá evaluar la misma. De resultar en una excepción a lo establecido en las políticas de inversión, la excepción deberá ser documentada y aprobada por la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico. El diseño de estas guías de inversión abarca los siguientes puntos:

1. Los objetivos y límites del Fondo Dotal de la Corporación.
2. Las metas y objetivos de inversión del Fondo Dotal y a todas las partes envueltas en este proceso.
3. Las responsabilidades de las partes.
4. El establecimiento de una base para evaluar los resultados de las inversiones.
5. La inversión del Fondo Dotal de acuerdo a los modelos aplicables de prudencia.
6. El establecimiento de un horizonte relevante de inversión en la cual se va a invertir el Fondo Dotal.



II. PRECEPTOS

Todos los participantes en el Fondo Dotal deberán procurar desempeñarse responsablemente como custodios de los dineros de la Corporación. El programa de inversiones en su totalidad debe diseñarse y administrarse profesionalmente manteniendo los siguientes preceptos:

- **Prudencia**

La regla del “Inversionista Prudente” deberá estar presente en todo momento que se realicen transacciones financieras y habrá de aplicar en el contexto de la cartera en su totalidad. La regla establece que: *“Las inversiones se efectuarán con juicio y cautela, bajo las circunstancias que prevalecen cuando las personas prudentes, discretas e inteligentes ejecutan la administración de sus asuntos privados, no por especulación, sino considerando la seguridad probable de su capital, así como el ingreso que se pueda derivar”.*

Los miembros del comité o el(los) Oficial(les) designado(s) que actúen de acuerdo con los procedimientos escritos y en debido cumplimiento de sus responsabilidades, serán relevados de responsabilidad personal por cualquier riesgo de crédito o cambios en los precios de mercado que sufran los valores, siempre que informen inmediatamente estas desviaciones y tomen la acción debida para controlar cualquier repercusión adversa.

- **Ética y Conflictos de Interés**

El personal que participe en el Fondo Dotal deberá actuar de acuerdo a los más altos estándares de ética. Debe abstenerse de tomar parte en cualquier negocio personal que pueda configurar con ejecución apropiada del programa de inversión o que pueda afectar su capacidad para tomar decisiones de inversión imparciales.

III. OBJETIVOS

El objetivo primordial de estas guías de inversión es el de mantener una cartera de inversiones sólida, que recoja los siguientes criterios:

- **Preservación del Capital**

Cada transacción realizada debe evitar pérdidas al capital de la Corporación, ya sea por erosión en los valores del mercado o por incumplimiento de alguno de los instrumentos. La diversificación dentro de las guías se establece con el propósito de que cualquier posible pérdida en los valores no exceda el ingreso generado por el remanente de los instrumentos que componen la cartera de inversiones.

- **Liquidez**

Se deberá mantener la liquidez de la cartera de inversiones, la cual se obtiene mediante la diversificación dentro del vencimiento de los instrumentos de inversión, de manera que se asegure la disponibilidad de los fondos requeridos para el pago de los desembolsos de la Corporación. Una cartera de inversiones se mantiene líquida con los valores que igualmente posean dicha característica, como lo son: Letras del Tesoro, fondos Federales y Acuerdos de Retrocompra, entre otros.

IV. OBJETIVOS (CONT.)



- **Maximización del Rendimiento**

Se deberá obtener un rendimiento óptimo en las inversiones tomando en consideración las limitaciones impuestas en la política de inversiones y las características de la Corporación. Además, se debe establecer un procedimiento de manejo de efectivo, donde se presupueste el flujo del mismo y se proyecten sus balances disponibles para inversión, su puente y uso. El reto del Oficial estriba en obtener el mayor rendimiento posible, conmensurado con el nivel de riesgo permitido.

- **Riesgo**

El riesgo está presente en todo tipo de inversión, por ello se deben tomar todas las medidas razonables para controlar el mismo. Definimos riesgo como probabilidad de recibir una cantidad menor a la invertida originalmente o el costo de oportunidad en el transcurso de un periodo determinado. Los riesgos en las inversiones pueden ser el resultado de varias situaciones: incumplimiento del emisor, cambio en los precios del mercado o complicaciones técnicas que pueden provocar una falta de liquidez temporal. La diversificación de la cartera dentro de los parámetros de estas guías es un mecanismo útil para controlar el riesgo. Se debe, además, ejercer prudencia en la selección de los valores como un mecanismo para minimizar el riesgo de incumplimiento y se deben evitar los instrumentos de inversión volátiles.

En el caso de incumplimiento por parte de un emisor específico, se deberá consultar de inmediato al BGF para controlar y/o minimizar los posibles efectos adversos.

V. ÁREAS DE RESPONSABILIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN- JUNTA DE DIRECTORES

La responsabilidad administrativa por el Fondo Dotal será delegada en el Comité de Inversiones nombrado por la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico. El Comité debe establecer procedimientos escritos para la operación del Fondo Dotal. Estos deben estar enmarcados en las guías de inversión y en cualquier política de inversión desarrollada por la agencia según estas normas. Los procedimientos deben incluir una delegación explícita de autoridad a las personas responsables por las transacciones. Ninguna persona podrá participar en una transacción de inversión salvo en cumplimiento con los términos de estas guías y las políticas desarrolladas por el Comité.

Las responsabilidades y tareas de las personas relacionadas a las funciones de inversión de los fondos serán las siguientes:

- **Junta de Directores del conservatorio de Música de Puerto Rico**
 - 1) Establece los objetivos de inversión.
 - 2) Supervisa las funciones de inversión.

V. ÁREAS DE RESPONSABILIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN- JUNTA DE DIRECTORES (CONT.)



- 3) Aprueba la política de inversión
- 4) Recomienda a la Junta de Directores la aprobación de excepciones a esta política de inversión.
- 5) Ratifica mediante resolución las acciones tomadas por el Comité de Inversión.

La Junta puede delegar estas funciones al Comité de Inversiones de la Corporación.

▪ **Comité de Inversiones**

El Comité de Inversiones supervisa las funciones de inversión de la Corporación según le fueran delegadas por la Junta de Directores. Toda decisión tomada por dicho Comité habrá de ser ratificada por la Junta de Directores de la Corporación mediante resolución.

El Comité estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Cuatro (4) Directores de la Junta de la Corporación
2. Rector(a)
3. Decano(a) de Administración y Finanzas

El quórum será constituido por cuatro (4) miembros del Comité de Inversiones, dos de los cuales deben ser Directores de la Junta de la Corporación. Se llevarán a cabo al menos cuatro reuniones anuales o cuando sea necesario. En caso de ocurrir un evento que requiera una reunión de emergencia y la misma no pueda realizarse, el quórum podrá determinarse mediante el uso de conferencia telefónica, al menos entre cuatro (4) de los miembros del Comité. Al momento de redactar las minutas de dicha reunión se deberá especificar claramente los motivos para la misma y las razones para su celebración.

Los miembros del Comité deberán nombrar un Secretario(a) y en su ausencia un Secretario(a) alternativo. Este efectuará las minutas de todas las reuniones que sean celebradas y será responsable de las mismas. Las minutas serán circuladas entre los miembros para su aprobación y presentadas a la Junta para su ratificación.

Entre las funciones principales del Comité se destacan:

1. Desarrollar y revisar las políticas de inversión para asegurarse que estén dentro de los parámetros generales de las guías promulgadas por el BGF.
2. Establecer prácticas de manejo de efectivo y proyecta los balances de la Corporación.
3. Determinar la tolerancia al riesgo y el horizonte de inversión.
4. Establecer las normas de inversión que habrán de dirigir las inversiones de la Corporación.

V. ÁREAS DE RESPONSABILIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN- JUNTA DE DIRECTORES (CONT.)



5. Consultar y buscar asesoría del BGF sobre las condiciones del mercado, últimos desarrollos económicos, condiciones de inversión que se anticipan, posibles estrategias de inversión o cualquier otro factor que afecte la inversión o su resultado, cuando se estime pertinente. En el caso de algunos instrumentos y estrategias que conllevan mayor riesgo, el Comité debe consultar al BGF previo a ejecutar la transacción.
6. Supervisar los cambios cualitativos entre las instituciones financieras que se utilicen como proveedoras de productos o servicios.
7. Establecer un sistema de controles internos que debe ser documentado por escrito. En este se define la separación de las funciones, la delegación clara de autoridad a empleados subalternos, las limitaciones específicas en casos de pérdida de valores, la acción correctiva correspondiente y la documentación de transacciones y estrategias.

Dichos controles internos deben revisarse anualmente y los miembros deben ser dirigidos a la prevención de pérdidas de fondos públicos debido a fraudes, error humano, falsa representación por terceros, cambios no anticipados en los mercados financieros o acciones imprudentes por parte de los empleados u oficiales.

8. Preparar un informe trimestral de inversiones que resuma las estrategias utilizadas durante el último trimestre para la Junta de Directores del Conservatorio de Música. Este debe incluir las inversiones en valores, sus vencimientos y las características de riesgo. En el apéndice se deben enumerar las transacciones realizadas durante el trimestre.

Se puede incluir asuntos de inquietud respecto al cumplimiento de estas guías o las revisiones propuestas para las estrategias de inversión.

9. Preparar un informe anual comprensivo del Fondo Dotado a la Junta de Directores del Conservatorio de Música. Este debe rendirse dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de que concluya el año fiscal.
10. Recomendar a la Junta para su aprobación, excepciones a las guías.
11. Seleccionar el Oficial(es) de Inversión (el "Oficial") para la Corporación.

Nota: Para fines de la política de inversiones, se designará al Comité de Finanzas de la Junta de Directores del Conservatorio de Música como el Comité de Inversiones de la Corporación.



V. ÁREAS DE RESPONSABILIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN- JUNTA DE DIRECTORES (CONT.)

- **Oficial de Inversión**
 1. Administra diariamente los dineros de la Corporación.
 2. Compra y vende valores siguiendo las normas establecidas en estas guías.
 3. Supervisa el comportamiento de los valores de la cartera. Evalúa las alternativas disponibles en los mercados y ajusta la cartera según sea necesario.
 4. Prepara la valorización a mercado de la cartera de inversiones mensualmente.
 5. Mantiene la documentación pertinente a la cartera de inversiones y registra los movimientos de la misma en una bitácora.

En el caso de la ausencia o reemplazo del Oficial, el Comité deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la supervisión adecuada de la cartera y el cumplimiento de estas guías. Cualquier oficial nuevo, como parte de su adiestramiento inicial, debe revisar el historial de inversiones de la Corporación, la ejecutoria histórica de los diversos sectores del mercado, las condiciones presentes y el contenido de estas guías de inversión.

Nota: Para fines de la política de inversiones, se designará al decano de Administración y Finanzas como el Oficial de Inversiones de la Corporación.

VI. ESTRATEGIAS DE DIVERSIFICACIÓN

Esta política tiene como objetivo diversificar la cartera de inversiones para asegurar la liquidez y que se reduzca el riesgo crediticio. Los vencimientos de la cartera deben ser escalonados para evitar la concentración indebida de activos, proveer estabilidad en los ingresos y mantener la liquidez.

- **Corto plazo**

La estrategia de inversión de la Corporación es dar énfasis al ingreso corriente y generar un nivel de ingreso de ingreso suficientemente alto como para cubrir las necesidades periódicas de efectivo. De esta forma se asegure de cumplir con todas las necesidades programadas y no programas de flujo de efectivo, propiciando la inversión en los valores que se puedan vender fácil y eficazmente y a la vez diversificando de acuerdo a las normas aquí establecidas.

La cartera se debe estructurar de modo que se obtenga la tasa de rendimiento promedio del mercado (según la definan los indicadores pertinentes del mercado acorto plazo) a través de los ciclos presupuestarios y económicos, tomando en consideración las limitaciones de riesgos de inversión y las características de flujo de efectivo.

Para propósitos de esta política se definen los instrumentos a corto plazo como aquellos que tienen un vencimiento máximo de 360 días. Los activos se deben diversificar para eliminar el riesgo de pérdidas por concentración de activos en un término de vencimiento específico, un emisor específico o un tipo particular de valor.

Para fondos invertidos a corto plazo se recomiendan las siguientes estrategias de diversificación:



VI. ESTRATEGIAS DE DIVERSIFICACIÓN- CORTO PLAZO (CONT.)

- El Oficial deberá estimar el flujo de efectivo neto que se requerirá y tomar las acciones necesarias para aumentar las reservas líquidas a tiempo, para minimizar la posibilidad de pérdida ocasionada por la venta forzada de un valor para cumplir un pago.

Se debe garantizar la liquidez a través de mecanismos que aseguren que los desembolsos próximos queden cubiertos por inversiones que lleguen a su término o por instrumentos fácilmente mercadeables, tales como las Obligaciones del Tesoro de E.U. a corto plazo.

La colocación de fondos en valores con alto potencial de riesgo de incumplimiento (por ejemplo, papel comercial) se debe limitar. Esto permite que el ingreso anual de inversiones de la cartera exceda la pérdida de los valores con un emisor particular.

- El Comité debe establecer estrategias y normas para determinar qué por ciento de la cartera total se puede invertir en valores que no sean acuerdos de retrocompra, obligaciones del Tesoro a corto plazo o certificados de depósitos con colateral o asegurados. Estas normas deben ser revisadas trimestralmente y se deben evaluar las posibilidades de riesgos del mercado e incumplimiento en diversos sectores de inversión.
- Los riesgos por volatilidad del mercado se deben controlar mediante la diversificación de las fechas de vencimiento.

▪ ACTIVOS PERMITIDOS - CORTO PLAZO

Los activos permitidos se limitarán a aquellos emitidos en dólares americanos por entidades financieras cuyo domicilio principal esté en los Estados Unidos y Puerto Rico (domésticos).

Los activos permitidos a corto plazo son los siguientes:

1. Obligaciones del Tesoro de los Estados Unidos y sus agencias clasificados dentro de la categoría de S&P y Moody's con vencimientos a corto plazo.
2. Certificados de depósito de instituciones financieras en los Estados Unidos * donde el emisor esté clasificado en la categoría más alta en obligaciones emitidas a largo plazo por S&P y Moody's.
3. Depósitos a término, aceptaciones y notas bancarias a corto plazo de instituciones domésticas cuya clasificación de riesgo se encuentre en las primeras dos categorías más altas de S&P y Moody's.
4. Papel comercial de entidades locales con valores del gobierno como colateral.
5. Papel comercial clasificado A-1/P-1 o mejor por S&P y Moody's o asegurado por una línea de crédito irrevocable de una institución doméstica clasificada en la categoría más alta de S&P y Moody's o con valores del gobierno como colateral.



▪ **ACTIVOS PERMITIDOS - CORTO PLAZO (CONT.)**

6. Aceptaciones bancarias y notas bancarias a corto plazo (como alternativas a los CD's) de instituciones financieras elegibles que operan en Puerto Rico, sujeto a la pignoración de una colateral adecuada (deberá mantener evidencia en los expedientes).^{*1}
7. El Fideicomiso para la inversión de Fondos del Gobierno de Puerto Rico, un fondo creado y operado para el uso exclusivo de las entidades gubernamentales en Puerto Rico.
8. Obligaciones a corto plazo del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades con una tasa de rendimiento similar a las de otros valores con el mismo perfil de riesgo.
9. Certificados de depósitos o notas de euro emitidas por instituciones financieras en los EU en que el emisor está clasificado en la categoría más alta para obligaciones a largo plazo clasificados por Moody's y S&P.

▪ **ACTIVOS PERMITIDOS - LARGO PLAZO**

Para propósitos de esta política los instrumentos a largo plazo son aquellos con un vencimiento mayor de 360 días pero no mayor de quince (15) años al momento de la compra. El calendario de fechas de vencimiento para fondos a largo plazo se debe fijar de acuerdo con las necesidades anticipadas. Por ejemplo, el invertir en valores cuyo vencimiento sea cónsono a efectuar desembolsos diarios.

Se debe invertir en valores que razonablemente se pueda esperar que produzcan ingresos suficientes para compensar los aumentos inflacionarios. Sin embargo, dichos fondos nunca se deben exponer a riesgos de cambio en los precios del mercado o a riesgos de incumplimiento que puedan amenazar los activos disponibles para lograr los objetivos trazados.

Los activos permitidos a largo plazo son los siguientes:

1. Valores del Gobierno y las agencias de Estados Unidos clasificados dentro de la categoría más alta de S&P y Moody's.
2. Bonos Municipales Tributables de los gobiernos locales y estatales de los Estados Unidos clasificados entre las 3 categorías más altas por al menos dos de las principales agencias clasificadoras (previo proceso de consulta con el BGF).
3. Obligaciones Municipales Tributables emitidas por el Gobierno de Puerto Rico y sus Corporaciones Públicas (previo proceso de consulta con el BGF).
4. Familia de Fondos del Gobierno de Puerto Rico (aparte del fondo a corto plazo del Fideicomiso para la Inversión de los Fondos del Gobierno de Puerto Rico), un grupo de fondos propietarios que se crearán y que están destinados para uso de las entidades gubernamentales en Puerto Rico (previo proceso de consulta por escrito con el BGF).

*Las instituciones financieras que hacen negocios en Puerto Rico tienen que cumplir con los requisitos de colateralización establecidos por el Departamento de Hacienda en su reglamentación de lo que constituye colateral aceptable para fondos públicos depositados en instituciones financieras elegibles en virtud de la Ley 69 del 19 de agosto de 1991.



▪ **ACTIVOS PERMITIDOS - LARGO PLAZO (CONT.)**

5. Obligaciones a largo plazo del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades con una tasa de rendimiento similar a la de otros valores con el mismo perfil de riesgo (previo proceso de consulta con el BGF).

6. Instrumentos Estructurados. Notas y otros tipos de valores reconocidos en los estados de situación emitidos por agencias del Gobierno de Estados Unidos y clasificados en la categoría más alta de por lo menos dos de las principales agencias clasificadoras (previo proceso de consulta por escrito con el BGF).

Nota: Los valores estructurados se definen como valores sintéticos cuyos precios y características de flujo de efectivo se basan en el flujo de efectivo y cambios en precios de otros valores que les preceden.

7. Las transacciones de acuerdos de retrocompra se definen como transacciones que envuelven la compra de valores por la Corporación con el acuerdo de venderle de vuelta el instrumento al vendedor en una fecha futura a un precio específico. La Corporación deberá obtener una aprobación escrita por BGF antes de ejecutar este tipo de transacción y habrá de seguir las guías de transacciones de retrocompra aprobadas por el BGF.

Nota: Las transacciones de retrocompra se podrán ejecutar con casas de corretaje en los Estados Unidos o autorizadas por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y bancos locales y de los Estados Unidos cuya clasificación de riesgo sea la categoría más alta por S&P y/o Moody's o que representen el 50% o más de los activos de una compañía matriz que tenga una clasificación de riesgo que sea la categoría más alta por S&P y/o Moody's.

8. Deuda corporativa (bonos y notas corporativas) dentro de la categoría más alta por al menos dos de las principales agencias clasificadoras, excepto en el caso de deuda corporativa emitida a través de AFICA y CARIFA clasificada entre las 2 categorías más altas por al menos dos de las principales agencias clasificadoras; con previa consulta del BGF.

Nota: No podrán hacerse inversiones en deuda corporativa a corto o largo plazo de instituciones cuya perspectiva futura sea considerada por las compañías clasificadoras como negativo, no significativo o en desarrollo negativo.

9. Obligaciones de Fideicomiso ("Trusts o Assets Backs") colateralizados con tarjetas de crédito o préstamos de auto cuya clasificación de riesgo sea AAA por cualquier agencia clasificadora.

10. Cualquier instrumento colateralizado por hipotecas emitido por una agencia del Gobierno de Estados Unidos y clasificado en la categoría más alta por S&P y Moody's como una Fideicomiso aparte: previo proceso de consulta por escrito con el BGF.

VII. MÁXIMO DE RIESGO CON CONTRAPARTES

Al considerar el límite máximo de riesgo con contrapartes, se considerará la exposición a corto y largo plazo a las compañías matrices y sus subsidiarias.

▪ **BANCOS**

Están autorizadas como contrapartes, para transacciones de inversión aquellas instituciones bancarias cuya clasificación de riesgo sea la categoría más por S&P y/o MOODY's o que representen el 50% o más de los activos de una compañía matriz cuya clasificación de riesgo sea la más alta por S&P y/o Moody's, con consulta previa del BGF. El máximo de exposición a corto y a largo plazo estará basada en lo menor entre un 5% del capital de la institución según información de la última fecha fiscal auditada o:



VII. MÁXIMO DE RIESGO CON CONTRAPARTES (CONT.)

▪ CORPORACIONES

Nota: Al calcular el límite máximo de riesgo de las contrapartes, se considerará la estructura corporativa. El límite máximo de riesgo se basará en el capital y clasificación de riesgo de una contraparte en base sola (stand alone) cuando dicha contraparte tiene asignada una clasificación de riesgo por si sola y cuando está poseída 50% o menos por su compañía matriz. Por otro lado, el límite máximo de exposición aplicará a la estructura total corporativa y estará basada en el capital y clasificación de riesgo de la compañía matriz si sus subsidiarias no tienen clasificación de riesgo por si solas y las mismas son poseídas 50% o más por su compañía matriz.

▪ OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS ELEGIBLES CON COLATERAL O SEGURO ESTABLECIDO POR EL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA.

Se establece un límite del 5% del capital de la contraparte o \$15 millones lo que sea menor.

▪ FIDEICOMISO PARA LA INVERSIÓN DE FONDOS DEL GOBIERNO DE P.R.

No se establece límite para la inversión en este fideicomiso.

▪ OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS O SUS AGENCIAS

No se establece límite de exposición para inversiones en obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos o sus agencias.

▪ OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO SUS AGENCIAS, INSTRUMENTALIDADES O MUNICIPALIDADES

No se establece límite de exposición para inversiones en obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o municipalidades.

VIII. ACTIVOS PROHIBIDOS

Las inversiones prohibidas para fondos a corto y largo plazo son, pero no se limitan a:

1. Mercancía (“commodities”) y contratos futuros.
2. Opciones.
3. Sociedades limitadas.
4. Inversión de capital de riesgo.
5. Inversiones de Bienes Raíces, sean directas o a través de otros medios tales como Fideicomisos de Inversión en bienes raíces, conocidos como REITS por sus siglas en inglés (no incluye la propiedad utilizada por la Administración para llevar a cabo sus funciones).
6. Obligaciones IO's, PO's, y CMO's de la porción residual (“Residual Tranche CMO's”).



VIII. ACTIVOS PROHIBIDOS (CONT.)

7. Acciones o participaciones en fondos compuestos por acciones.
8. Inversiones en moneda extranjera.
9. Deuda extranjera.
10. Cualquier valor que se especifique anteriormente que requiera la previa consulta al BGF, de faltar dicha consulta.

IX. TRANSACCIONES PROHIBIDAS

Las transacciones prohibidas incluyen, pero no se limitan a:

1. Ventas al descubierto.
2. Transacciones marginales.
3. Transacciones de apalancamiento, incluyendo fondos de cobertura (“hedge funds”).
4. Derivados no reconocidos en el estado de situación.

X. EXCEPCIONES

Excepciones a esta Política de Inversión sólo podrán ser aprobadas por la Junta de Directores del Conservatorio de Música. La aprobación de dichas excepciones se documentará mediante resoluciones corporativas.

Cualquier inversión realizada antes de la aprobación de estas Políticas de Inversión y dentro de los parámetros de otras guías de inversión aprobadas por la Junta de Directores, no se considerará excepción.

En el caso de excepciones que surjan por motivo de la reducción en la clasificación de un instrumento, cuando se determine que el valor o la contraparte ya no representen riesgos mínimos, o por falta de pago y esto hace la inversión ilegible, el Oficial de Inversiones, con el visto bueno del Comité de Inversiones debe analizar la situación y consultar al BGF por escrito si se debe liquidar el instrumento o tomar cualquier otro curso de acción que sea apropiado. Se dispondrá de cualquier valor, según sea práctico y bajo las circunstancias, a menos que se determine que su disposición no va de acuerdo con los mejores intereses de la Corporación.

El Oficial de Inversiones junto con el Comité de Inversiones o quien se contrate para asumir la administración de las inversiones, podrán disponer de valores que ya no representen riesgos mínimos, sin tener que buscar la aprobación de la Junta de Directores, siempre que la pérdida de principal en la inversión sea compensada en su totalidad por la ganancia no realizada en la misma. De existir pérdidas potenciales de principal por mayor cantidad, se consultará con el BGF y se requerirá la aprobación por escrito.

XI. SELECCIÓN COMPETITIVA DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN

Antes de que la Corporación invierta cualquier excedente o venda algún instrumento debe llevar a cabo un proceso competitivo de subasta. Si luego de presupuestar el efectivo disponible se establece que no se requiere un término de vencimiento específico, se realizará un análisis de la curva de rendimiento para determinar que fechas de vencimiento serían las más ventajosas dentro de los parámetros de estas guías. Se deben requerir ofertas de al menos tres instituciones financieras. Se mantendrá un registro de las licitaciones recibidas y aceptadas, más una breve explicación de la decisión tomada en torno a la inversión.



XII. BANCOS Y TRAFICANTES: INSTITUCIONES DE INVERSIÓN

Para corredores/ traficantes de valores del gobierno, la agencia debe seleccionar sólo a los principales traficantes de valores del gobierno que se reporten a diario al Banco de la Reserva Federal de Nueva York y otros corredores/traficantes no principales que operen en Puerto Rico bajo la autorización de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Las transacciones siempre se deben ejecutar a través del brazo institucional de la entidad financiera.

XIII. DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VALORES

Para proteger sus activos de posible fraude y malversación de fondos, la Corporación los debe asegurar mediante procedimientos de depósitos en custodia con una tercera institución. Cualquier instrumento al portador en la carrera se debe mantener sólo a través de instituciones que actúen como terceros. El Oficial se debe comprometer a proteger la Corporación contra posibles malversaciones. Las colaterales para los depósitos (i.e. certificados de depósitos) se mantendrán bajo la custodia de instituciones que actúen como agentes del Secretario de Hacienda. A no ser que la práctica común o las circunstancias económicas dicten lo contrario, la propiedad de valores deberá estar bajo la protección de una tercera parte que actúe como custodio de valores (cualquier acuerdo sin un tercero como custodio deberá contar con la aprobación escrita del BGF). Se recomienda que los procedimientos de custodia sean revisados anualmente por el auditor externo.

XIV. EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN E INVERSIÓN DE LAS OPERACIONES

Los informes anuales de inversiones que el Oficial somete a la Junta deben contener información suficiente como para que se pueda evaluar el desempeño del programa y realizar una auditoría de las operaciones. El propósito de esta auditoría debe ser recopilar sugerencias para mejorar el desempeño futuro del programa de inversiones y verificar que los oficiales de inversión hayan actuado de acuerdo con estas guías de inversión.

XV. ADOPCIÓN DE ESTAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN

Estas Políticas de Inversión se adoptan el ____ de _____ de 2002 por la Junta de Directores de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico. Este documento deroga cualquier otra guía o política de inversión establecida anteriormente por el Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Presidente de la Junta de Directores

Rector Conservatorio